

**- RECOMENDACIÓN -
ESQUEMA REVISADO DE INSPECCIÓN**

TITULO: *Recomendación de ICCAT respecto a un Esquema ICCAT revisado de Inspección en Puerto*
(Entró en vigor el **13 de junio de 1998**)

CONSTATANDO que muchas Partes tienen actualmente en desarrollo planes de inspección en puerto,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 La inspección la efectuarán las autoridades pertinentes de las Partes Contratantes, quienes vigilarán el cumplimiento de las medidas de conservación establecidas por la Comisión para todas las especies que son competencia de ICCAT, en sus propios puertos, sin discriminación alguna. Los inspectores presentarán la identificación que les será facilitada por el Gobierno nacional.
- 2 En el caso de una aparente infracción cometida por un barco pesquero extranjero, el inspector preparará un informe de la inspección efectuada, en un formulario estándar de la Comisión o bien en un formulario facilitado por el Gobierno nacional que requiera el mismo tipo de información. El inspector deberá firmar el informe en presencia del capitán del barco, quien tendrá derecho a agregar o hacer que se agregue cualquier observación a dicho informe y a estampar su propia firma. El inspector deberá dejar constancia en el libro de bitácora de la inspección efectuada. En el término de los diez días siguientes se enviarán copias de este formulario al país abanderante del barco en cuestión, así como a la Secretaría de ICCAT. En el caso de una infracción cometida por un barco nacional, se adoptarán las medidas establecidas a escala nacional respecto a la documentación, en la cual deberá figurar el mismo tipo de información que en el formulario estándar de ICCAT.
- 3 El inspector podrá examinar los pescados, el arte de pesca, muestras de pescados y todos los documentos pertinentes, incluyendo los cuadernos de pesca y los manifiestos de carga (en el caso de un buque nodriza o buque de transporte), para comprobar que se cumplen las normas de ICCAT. El capitán del barco deberá cooperar con el inspector. Las inspecciones se llevarán a cabo, cuidando de reducir al mínimo las interferencias y molestias para el barco y evitando una degradación en la calidad del pescado.
- 4 Las Partes deberán considerar y actuar de acuerdo con los informes de infracciones aparentes de inspectores extranjeros de igual forma que en el caso de informes de inspectores nacionales, de conformidad con las leyes de los países correspondientes. Las Partes Contratantes prestarán su colaboración, de acuerdo con sus leyes, para facilitar procedimientos judiciales u otros, surgidos de informes de inspectores que actúen conforme a estas disposiciones.
- 5 En el caso de que se haya producido una infracción aparente, el país abanderante del barco notificará a ICCAT acerca de las acciones emprendidas en relación con dicha infracción.
- 6 Todas las Partes deberán informar acerca de las regulaciones a los capitanes de sus barcos que pesquen las especies que son competencia de ICCAT. Los capitanes recibirán instrucciones de cooperar con los inspectores, tanto en puertos nacionales como extranjeros.
- 7 Las Partes cuyos barcos entren, desembarquen o transborden sus capturas en puertos que no sean los propios, podrán enviar a sus propios inspectores para efectuar inspecciones en sus propios barcos en relación con el cumplimiento de las regulaciones de la Comisión, habiendo obtenido previamente una invitación del país al cual pertenece el puerto donde va a tener lugar la inspección.

Además, se insta a las Partes a que concluyan acuerdos/disposiciones bilaterales que permitan un programa de intercambio de inspectores destinado a fomentar la cooperación, compartir la información y formar a los inspectores de las Partes en las estrategias y operaciones que favorezcan el cumplimiento de las medidas de ordenación de ICCAT. El informe nacional de los países debería incluir una descripción de tales programas.

NOTA. La Comisión acordó que la mayoría de las recomendaciones de ICCAT pueden imponerse sólo durante la descarga, y por lo tanto este es el medio más importante y eficaz para el seguimiento e inspección. Esta recomendación modificaría el Esquema de Inspección en Puerto ICCAT existente para exigir esquemas nacionales de inspección en puerto y para establecer normas mínimas para la inspección en puerto de barcos extranjeros y nacionales durante las operaciones de descarga y transbordo de todas las especies que son competencia de ICCAT. El objetivo del esquema de inspección en puerto es asegurar el cumplimiento individual de cada barco así como facilitar la vigilancia global de las pesquerías de especies ICCAT de cada una de las Partes. ICCAT confía en que las Partes vayan más allá de estas normas mínimas para poder llevar a cabo un seguimiento puntual y preciso de los desembarques y trasbordos, comprobar el cumplimiento de las medidas de ordenación de ICCAT, asegurar que no se sobrepasen las cuotas y obtener datos y otra información sobre desembarques y trasbordos.